



INFIBAGUÉ
Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Ibagué

INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO,
PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE
IBAGUÉ - INFIBAGUÉ
NIT: 890.700.755-5



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA No. 0220
DEL 17 DE JUNIO 2026**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE SELECCIÓN ABREVIADA DE
MENOR CUANTIA SAMC-002-2026**

**EL ORDENADOR DEL GASTO DEL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCION Y
DESARROLLO DE IBAGUE "INFIBAGUE"**

En uso de sus facultades Legales y en especial las contenidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto Reglamentario 1082 de 2015, Decreto Municipal 0183 de 2001; y,

CONSIDERANDO:

Que EL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE IBAGUÉ - INFIBAGUE, fue creado mediante Decreto No. 0183 de fecha abril 23 de 2001 "Por medio del cual se crea un establecimiento público del orden municipal denominado Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Ibagué INFIBAGUE y se ordena su fusión con la empresa de Servicios públicos de Ibagué ESP".

Que según el Artículo décimo segundo del Decreto 0183 del 2001, "FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL", en su Literal tercero reza: "celebrar todos los actos, contratos y convenios necesarios para el desarrollo del objeto de la entidad sin perjuicio de las autorizaciones que requieran del Consejo Directivo de conformidad con estos estatutos y la normatividad vigente". modificado mediante el Acuerdo de Consejo Directivo No. 001 del 30 de mayo de 2019, "Por medio del cual se modifican los Estatutos del Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Ibagué INFIBAGUÉ y se deroga el Acuerdo 003 de mayo de 2018"

Que de acuerdo al análisis del sector efectuado de conformidad a lo previsto en el artículo 5º de la Ley 1150 de 2007, y el Artículo 2.2.1.1.2.1.5. Del Decreto 1082 de 2015, INFIBAGUE requiere: **"DIRSA-ALM02 CONTRATAR A MONTO AGOTABLE EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL PARQUE AUTOMOTOR PROPIEDAD Y BAJO LA RESPONSABILIDAD DEL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE IBAGUÉ - INFIBAGUÉ"**.

Que, de conformidad con lo dispuesto, la modalidad de Selección del contratista a través de un proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA SAMC-002-2026**, estará sometida a la Legislación y jurisdicción colombiana y se rige por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás Normas concordantes.

Que el presente proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA SAMC-002-2026**, se rige por el cronograma dispuesto en la plataforma SECOP II.

X





INFIBAGUÉ
Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Ibagué

INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO,
PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE
IBAGUÉ - INFIBAGUÉ
NIT: 890.700.755-5



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA No. 0220
DEL 17 DE JUNIO 2026**

Que el Pliego de Condiciones Definitivo y los estudios previos pueden ser consultados a través del Portal Único de Contratación, página Web <http://www.colombiacompra.gov.co> y físicamente se encuentran disponibles en la Secretaría General del Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Ibagué-INFIBAGUÉ.

Que por el presente Acto Administrativo se convoca a todas las Veedurías Ciudadanas legalmente constituidas para que ejerciten el control social durante la etapa precontractual, contractual y post-contractual de conformidad con el artículo 270 de la Constitución Política de 1991, el artículo 66 de la Ley 80 de 1993.

Que el Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Ibagué – INFIBAGUÉ, para el proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA SAMC-002-2026**, cuenta con un presupuesto de: **TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$350.000.000) M/CTE IVA INCLUIDO** y demás gravámenes, tasas y tributos a que haya lugar, con cargo a la Disponibilidad Presupuestal No. 344 del 27 de marzo de 2026.

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, por medio del cual se modifica la subsección 2 de la sección 4 del capítulo 2 del título 1 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1082 de 2012, los artículos 2.2.1.2.4.2.2. a 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y teniendo en cuenta que el valor del presente proceso es inferior a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), se convocó a las Mipymes Colombianas para que manifestaran su interés de participar en el presente proceso de selección y durante el término señalado en el cronograma de actividades del proceso manifestaran su interés de limitar la presente convocatoria; que de conformidad con lo anterior, vencido el término establecido en el cronograma de la convocatoria, no se recibió ninguna solicitud de limitación por parte de los interesados.

POR LO ANTERIOR, EL PRESENTE PROCESO NO SE LIMITARÁ A MIPYMES.

En mérito de lo expuesto, el Gerente general, en calidad de Ordenador del Gasto de EL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE IBAGUÉ "INFIBAGUÉ"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura del proceso de la SAMC -002-2026 cuyo objeto es "DIRSA-ALM02 CONTRATAR A MONTO AGOTABLE EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL PARQUE AUTOMOTOR PROPIEDAD Y BAJO LA RESPONSABILIDAD DEL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE IBAGUÉ - INFIBAGUÉ".



K



INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO,
PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE
IBAGUÉ - INFIBAGUÉ
NIT: 890.700.755-5



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA No. 0220
DEL 17 DE JUNIO 2026**

ARTÍCULO SEGUNDO: Adóptese los Pliegos de Condiciones Definitivos que determinarán el procedimiento de selección y evaluación del contratista, así como el cronograma del proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA SAMC-002-2026**.

ARTÍCULO TERCERO: Convocar a todas las veedurías ciudadanas legalmente constituidas para que ejerzan el control social durante la etapa precontractual, contractual y post-contractual de conformidad con el artículo 270 de la Constitución Política de 1991, el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 850 de 2003.

ARTÍCULO CUARTO: El presente proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA SAMC-002-2026**, se desarrollará con fundamento en lo establecido por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y demás normas que las modifiquen y/o deroguen.

ARTÍCULO QUINTO: Designar el Comité Evaluador, que tendrá como función realizar la verificación de las condiciones jurídicas, financieras y técnicas habilitantes y la evaluación técnica y económica de las propuestas presentadas en desarrollo del proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA SAMC-002-2026**, de conformidad con lo señalado en el pliego de condiciones definitivo.

El Comité Evaluador actuará de acuerdo con los criterios de la selección objetiva previstos en el pliego de condiciones, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5 de La Ley 1150 de 2007, cumplirá las funciones señaladas en dicha normatividad y estará conformado de la siguiente manera:

El Comité Evaluador actuará de acuerdo con los criterios de la selección objetiva previstos en el pliego de condiciones, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5 de La Ley 1150 de 2007, cumplirá las funciones señaladas en dicha normatividad y estará conformado de la siguiente manera:

1. **CONDICIONES JURÍDICAS HABILITANTES:** La verificación de las condiciones jurídicas habilitantes estará a cargo de ANDRES LEONARDO GARCIA PRADA- Abogado contratista de la DIRECCIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS- BIENES Y SERVICIOS - ALMACÉN DE INFIBAGUE - ALMG, en lo que respecta a la parte jurídica.
2. **CONDICIONES FINANCIERAS HABILITANTES:** La verificación de las condiciones financieras habilitantes estará a cargo de SERGIO ANDRES OLAYA QUIMBAYO, contratista de la DIRECCIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS- BIENES Y SERVICIOS - ALMACÉN DE INFIBAGUE - ALMG, en lo que respecta a la parte financiera.

4





INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO,
PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE
IBAGUÉ - INFIBAGUÉ
NIT: 890.700.755-5



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA No. 0220
DEL 17 DE JUNIO 2026**

3. **CONDICIONES TÉCNICAS HABILITANTES:** La verificación de las condiciones técnicas habilitantes y de la evaluación técnica y económica estará a cargo de JEFERSON ARAGON, técnico operativo o quien haga sus veces.

La evaluación y calificación se surtirá de acuerdo al cronograma del proceso, el cual puede ser consultado en el portal de contratación.

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

Dada en Ibagué, a los DIECISIETE (17) días del mes de junio de 2026.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


EDILBERTO PAVA CEBALLOS
Gerente General INFIBAGUÉ
Ordenador del Gasto

Proyectó Aspectos Jurídicos: Lorena Cárdenas G. - Abogada Contratista - Sec. General
Aprobó: Aspectos Jurídicos: Aura Natalia Ramírez Roza. - Secretaria General

